



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

**DECRETO DE ALCALDIA N°001-2016-MDEA**

El Agustino, 01 de marzo del 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** El informe N°0052-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°058-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N°038-2016-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición que es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo II del Título Preliminar establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Esto en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, El Decreto Supremo N°156-2004-EF-Texto único Ordenado de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario y, demás normas modificatorias, las municipalidades tienen las facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, sobre el momento y periodicidad de aprobación de los atributos municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "... se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A, de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios" deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior el de su aplicación."

Que, el inciso c del artículo 14 del Decreto Legislativo N°776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas del impuesto predial, cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine;

Que, de conformidad con el artículo 28 del TUO el Código Tributario, la administración tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41 de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de decretos de alcaldía,





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N°594-2016-MDEA, de fecha 30 de enero de 2016, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes, a partir de su publicación hasta el 29 de febrero del 2016;

Que, en ese sentido pese a los avances en la cobranza de los tributos municipales, a la fecha aún se registra un elevado número de contribuyentes que no han cumplido con los pagos de sus obligaciones tributarias del presente año así como de los periodos anteriores, no obstante haberse efectuado acciones permanentes de notificación de sus deudas por gestión de cobranza y, en su caso, la cobranza coactiva, respectivamente, por lo que, con la finalidad de superar o disminuir la morosidad indicada y propiciar un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción del Distrito de El Agustino es necesario realizar una prórroga del pago de dichos tributos municipales;

Por estos fundamentos, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PRORROGAR** hasta el día 31 de marzo de 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, fijadas para el día 29 de febrero de 2016.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- PUBLICAR** el presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
Secretaría General  
  
José Manuel Echagay Luna  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE